



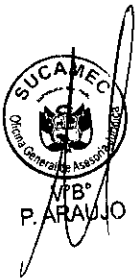
Resolución de Superintendencia

N° 1068-2015-SUCAMEC

Lima, 19 NOV 2015

VISTO: El escrito de fecha 18 de setiembre de 2015, mediante el cual el señor Luis Enrique Alcedo Juárez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Resolución de Gerencia N° 687-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud sobre la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie XWE182, presentada por el señor Luis Enrique Alcedo Juárez, con Registro N° 201500016510. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
2. El día 20 de julio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 687-2015-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015.
3. Con fecha 18 de setiembre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC.
4. Conforme fluye de los antecedentes del expediente administrativo, el señor Luis Enrique Alcedo Juárez formuló Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, que resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 687-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de junio de 2015, la misma que le denegó la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
5. Se ha podido advertir que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, al emitir la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC, tanto en el Visto, como en la parte Considerativa y en la Resolutiva, habría hecho referencia a datos que no corresponden al expediente administrativo, tales como Nos. de Resoluciones, fechas y nombre del administrado impugnante. En tal sentido, nos encontraríamos ante el defecto de un requisito de validez del acto administrativo, que sería el objeto contenido, lo cual acarrearía su nulidad.



6. Sobre el particular, debemos señalar que el numeral 1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe la facultad que tiene la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando éstos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo.
7. A su vez, el mencionado artículo 10 de la Ley N° 27444 establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 [...]"*.
8. En lo que respecta a los requisitos de validez del acto administrativo, el artículo 3 de la Ley N° 27444 establece que éstos son: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular. En cuanto al objeto o contenido, el numeral 2 de dicho artículo señala que *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*.
9. Asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo regula lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo, señalando en el numeral 5.1 que *"es aquello que decide, declara o certifica la autoridad"*. Por su parte, el numeral 5.2 establece que *"En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar"*; mientras que el numeral 5.4 señala que *"El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados [...]"*.
10. En lo que respecta al acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, cuya legalidad es materia de verificación, debemos señalar que al haberse resuelto en función a una Resolución de Gerencia distinta de la impugnada, así como resolver a favor de un administrado distinto al impugnante, se ha dado lugar a que se tipifiquen defectos u omisiones insubsanables en los requisitos de validez del acto administrativo, específicamente en lo que respecta al objeto o contenido – Numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 27444, puesto que la decisión contenida en la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC no estaría comprendiendo las cuestiones planteadas por el interesado, por haberse resuelto en función a aspectos que no obran en el expediente administrativo, existiendo, de tal manera, incongruencia en la resolución administrativa. Siendo ello así, no puede determinarse inequívocamente los efectos jurídicos de dicha resolución, tal y como lo exige el artículo 3 de la Ley N° 27444.





Resolución de Superintendencia

11. Conforme establece la doctrina¹ *"la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez"*. Por tanto, al no concurrir los requisitos de validez del acto administrativo, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, la voluntad expresada en la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC resulta inválida.
12. Estando a lo expuesto, la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, está inmersa en las siguientes causales de nulidad: **1)** En la prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, por cuanto el acto administrativo contenido en la resolución objeto de impugnación, contraviene el dispositivo legal previsto en el numeral 2 del artículo 3 (requisitos de validez del acto administrativo, en cuanto al objeto o contenido) y el artículo 5 (que regula lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo) de la Ley N° 27444; y **2)** en la prevista en el numeral 2 del artículo 10 (El defecto o la omisión de algún requisito de validez del acto administrativo) de la Ley N° 27444.
13. A tenor del numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Consecuentemente, esta instancia superior jerárquica es competente para declarar la nulidad de oficio, máxime si se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley.
14. En consecuencia, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015.
15. Asimismo, en aplicación del artículo antes mencionado, se debe disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, debiendo remitirse el expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado por el señor Luis Enrique Alcedo Juárez contra la Resolución de Gerencia N° 687-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de junio de 2015.
16. Finalmente, se deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad en la emisión del acto inválido, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444.
17. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2014), *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 10ma. edición. P. 148



18. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, expedida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, debiendo dejarse sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida resolución, al haberse verificado en ella las siguientes causales de nulidad: **1)** La prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, por cuanto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1568-2015-SUCAMEC-GAMAC, objeto de impugnación, contraviene los dispositivos legales previstos en el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley N° 27444 (en lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo); y **2)** La prevista en el numeral 2 del artículo 10 (defecto u omisión de algún requisito de validez del acto administrativo) de la Ley N° 27444.
2. Retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación y análisis del Recurso de Reconsideración por parte de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que ésta vuelva a emitir pronunciamiento respecto de dicho recurso interpuesto por el administrado.
3. Remitir el expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que actúe conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Remitir copias de las piezas pertinentes del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin que investigue y proponga la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos a que hubiese lugar.
5. Notificar la presente resolución al señor Luis Enrique Alcedo Juárez, conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municione. , Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC